

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: EDILSON CANO PEÑA y OTROS.
Demandados: MIRYAM LILIANA ABRIL ROSA y OTRA.
Radicación: **2019-00153-00**
Providencia: Auto Sustanciación

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión de la solicitud rotulada: **“ASUNTO: Solicitud de remisión a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ”**; la cual fue allegada vía correo institucional el día 04/11/2020 y signada por el abogado WASTIN YUSELFF MURILLO LÓPEZ; quien solicita que mediante auto se disponga remitir al señor EDILSON CANO PEÑA, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de Santander, con el fin de determinar el porcentaje de incapacidad del demandante para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior, una vez revisado el expediente, se confirma que en efecto, como lo señala el memorialista, mediante auto proferido el 29 de octubre de 2019¹ se concedió amparo por pobreza a favor de los demandantes EDILSON CANO PEÑA y ALBA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en consideración a que con la presentación de la demanda, se determinó que aquellos no contaban con los recursos necesarios para sufragar los costos y expensas de índole económico que conlleva este proceso; **condición que solo basta afirmar bajo la gravedad de juramento.**

Así las cosas, ante la condición económica precaria de los demandantes, bien vale la pena reseñar que el objeto de dicho instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; a efectos de remover los obstáculos o cargas de carácter económico que subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas, resultando el amparo de pobreza, en desarrollo del derecho constitucional a la justicia y del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Con todo, y sin lugar a más consideraciones, se despachará favorablemente el pedimento del abogado demandante; razón por la cual, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander efectos de que se sirva realizar la experticia de calificación de invalidez, eximiendo del pago de honorarios por dicha experticia, al amparado por pobreza EDILSON CANO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.641 expedida en Oiba (S). **Aclarándose como se debe**, que el amparado por pobreza, debe estar presto a cumplir todos los requerimientos de la

¹ Folio Nro. 102-vuelto del Cuaderno Principal - PDF No. 0001

citada entidad oficial para cuando llegue el momento cumplir con la cita para practicar la respectiva pericia.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. *REQUERIR* a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, a efectos de que se sirva realizar la experticia de calificación de invalidez al señor EDILSON CANO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.641 expedida en Oiba (S); por las razones anotadas en la argumentativa de este auto.

Parágrafo: *ADVERTIR* que con ocasión al aparato de pobreza concedido al señor CANO PEÑA, se le debe eximir del pago de honorarios por la práctica de dicha experticia.

-Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente y a él adjúntese, copia del auto fechado 29 de octubre de 2019 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40ca72ae2fcb3dc97b221b11dfc6c6dae0a04c79bb980138cde97d3ede11ef6**
Documento generado en 12/11/2020 10:10:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>